

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 1 de agosto de 2003****por la que se modifica la Decisión 93/402/CEE en relación con la importación de carne fresca de Argentina**

[notificada con el número C(2003) 2787]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/576/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/402/CEE de la Comisión, de 10 de junio de 1993, relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de países de América del Sur ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/137/CE ⁽⁵⁾, es aplicable a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay.
- (2) La Comisión ha sido informada por las autoridades veterinarias de Paraguay de un brote de fiebre aftosa cerca de la frontera con Argentina. En la actualidad, Paraguay no está autorizado a exportar carne fresca a la Comunidad Europea.
- (3) La zona de vigilancia del brote cubre parte del territorio de Argentina.
- (4) Las autoridades veterinarias de Argentina han puesto inmediatamente en vigor medidas para evitar la propagación de la enfermedad al territorio argentino, en particular disponiendo la vacunación de los animales en las provincias situadas a lo largo de la zona fronteriza, así como el control de los movimientos de dichos animales. Las autoridades argentinas informaron inmediatamente de estas medidas a los servicios de la Comisión.
- (5) A la vista del riesgo potencial de enfermedad en esta zona fronteriza, y teniendo en cuenta las medidas inmediatas adoptadas por las autoridades veterinarias compe-

tentes de Argentina, basta con suspender la importación de carne de vacuno deshuesada y madurada procedente exclusivamente de los departamentos de Ramón Lista y Rivadavia, y ello durante un período de tiempo limitado.

- (6) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión 93/402/CEE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 93/402/CEE se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a las importaciones con el fin de ajustarlas a la presente Decisión y darán sin demora la publicidad adecuada a las medidas adoptadas. Los Estados miembros informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

La presente Decisión se aplicará hasta el 15 de septiembre de 2003.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

⁽³⁾ DO L 18 de 23.1.2002, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 179 de 22.7.1993, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 53 de 28.2.2003, p. 54.

ANEXO I

«ANEXO I

Descripción de los territorios de América del Sur a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Territorio		Descripción del territorio
	Código	Versión	
Argentina	AR	1/2001	Totalidad del país.
	AR-1	4/2002	Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa (salvo el territorio de Ramón Lista) ⁽¹⁾ , Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta (salvo el territorio de Rivadavia) ⁽¹⁾ , San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.
	AR-3	1/2002	Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
Brasil	BR	1/1993	Totalidad del país.
	BR-1	2/2001	Estados de: Rio Grande do Sul, Paraná, Minas Gerais (excepto las delegaciones regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Setelagoas y Bambuí), São Paulo, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul (excepto los municipios de Sete Quedas, Sonora, Aquidauana, Bodoquena, Bonito, Caracol, Coxim, Jardim, Ladario, Miranda, Pedro Gomes, Porto Murinho, Rio Negro, Rio Verde de Mato Grosso y Corumbá), Santa Catarina Goias y las unidades regionales de Cuiabá (excepto los municipios de San Antonio de Leverger, Nossa Senhora do Livramento, Pocone y Barão de Melgaço), Cáceres (excepto el municipio de Cáceres) Lucas do Rio Verde, Rondonópolis (excepto el municipio de Itiquiora), Barra do Garças y Barra do Bugres en Mato Grosso.
	BR-2	1/2002	Mato Grosso do Sul, municipio de Sete Quedas.
Chile	CL	1/1993	Totalidad del país.
Colombia	CO	1/1993	Totalidad del país.
	CO-1	1/1993	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la confluencia de los ríos Murri y Atrato, siguiendo el curso de este último hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; desde este punto hacia la frontera con Panamá, a lo largo de la costa atlántica hasta Cabo Tiburón; desde ahí hasta el Océano Pacífico, siguiendo la frontera entre Colombia y Panamá; desde este punto hasta la desembocadura del río Valle siguiendo la costa del Pacífico, y de ahí, en línea recta, de vuelta a la confluencia de los ríos Murri y Atrato.
	CO-2	1/1993	Municipios de Arboletas, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Uramita, Murindo, Riosucio (ribera derecha del río Atrato) y Frontino.
	CO-3	1/1993	Zona comprendida dentro de los siguientes límites: desde la desembocadura del río Sinú en el Océano Atlántico, remontándolo hasta su nacimiento en el Alto Paramillo; desde este punto hasta Puerto Rey en el Océano Atlántico, siguiendo la frontera entre los departamentos de Antioquía y Córdoba, y desde este punto hasta la desembocadura del río Sinú, siguiendo la costa del Atlántico.
Paraguay	PY	1/1993	Totalidad del país.
	PY-1	1/2002	Zonas del Chaco Central y San Pedro.
Uruguay	UY	1/2001	Totalidad del país.

⁽¹⁾ Esta excepción será aplicable únicamente hasta el 15 de septiembre de 2003.»